



Aprueba asignación directa de recursos del Fondo Especial del artículo 46 Ley N° 20.000 y autoriza contratar con la **Fundación Cristo Vive** la implementación de un programa de tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción.

## RESOLUCIÓN EXENTA N° 4271

SANTIAGO, 13 DE NOVIEMBRE DE 2013



**VISTO:** Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Artículo 46 de la Ley N° 20.000, de 2005, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas; en la Ley N° 20.502 que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2-20.502, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 20.641, Ley de Presupuestos para el sector público, correspondiente al año 2013; en el Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprobó el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para Financiar Programas de Prevención del Consumo de Drogas, Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción; en los artículos 79 y 80 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en la Resolución N°48, de 23 de marzo de 2012, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en la Ley N° 20.603, de 2012, que modifica la Ley N° 18.216, que establece medidas alternativas a las penas privativas o restrictivas de libertad; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de Contraloría General de la República, y

*B. G. M. R.*  
MJRM / CL/MERE / REG/AMS/EG

Distribución:

- 1.- División Jurídica SENDA
- 2.- División de Administración y Finanzas SENDA (Área de Contabilidad)
- 3.- División de Administración y Finanzas SENDA (Área de Finanzas)
- 4.- División Programática SENDA (Área de Tratamiento)
- 5.- Dirección Regional SENDA, **Región Metropolitana**.
- 6.- Fundación Cristo Vive (Dirección: Avda. Recoleta N° 5441, Huechuraba)
- 7.- Oficina de Partes, SENDA

S- 11165-13

## CONSIDERANDO

1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 20.000, el producto de la enajenación de los bienes y valores decomisados y los dineros en tal situación ingresarán a un **fondo especial** del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, con el objetivo de ser utilizados en programas de prevención del consumo de drogas, tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción.

Además, la norma ya citada dispone que un reglamento establecerá la forma de distribución de los fondos, así como los mecanismos que garanticen la transparencia de los actos tendientes a su traspaso.

2.- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 19, letra e), de la Ley N° 20.502, corresponde a este Servicio administrar el fondo establecido por el Artículo 46 de la Ley N° 20.000.

3.- Que, el Reglamento del **fondo especial** del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, para financiar programas de prevención del consumo de drogas, tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción (en adelante también "el Reglamento del Fondo Especial") dispone que la selección de programas que serán financiados con recursos del Fondo Especial se efectuará mediante la modalidad de postulaciones concursables o asignación directa, en este último caso cuando por la naturaleza de la negociación así corresponda.

4.- Que, por su parte, el artículo 9° del Reglamento del Fondo Especial establece que la aplicación de sus recursos se realizará por temáticas y que la determinación de las mismas deberá fundarse en alguno de los criterios que la misma norma indica, debiendo dejarse constancia de él en el acto administrativo que fije las bases del respectivo concurso o en el que autorice la asignación directa de ellos.

5- Que, entre los criterios señalados en el artículo 9° del Reglamento del Fondo Especial se encuentra el de "**prioridad temática**", consagrado en la letra b) del referido artículo, debiendo acudir a él cuando la aplicación de los recursos esté destinada a abordar los problemas o necesidades relacionadas con los asuntos que se consideren urgentes o de primera relevancia..

6.- Que, la superioridad de este Servicio ha decidido asignar directamente recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000 a la **Fundación Cristo Vive** para la implementación de un programa de tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción denominado "**Programa de tratamiento por consumo problemático de alcohol y/o drogas para personas condenadas a libertad vigilada**".

7.- Que, la aplicación de recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000 para la implementación del "**Programa de tratamiento por consumo problemático de alcohol y/o drogas para personas condenadas a libertad vigilada**", se funda precisamente en el criterio denominado "**prioridad temática**", por estar destinado a abordar la necesidad urgente, y de primera relevancia, de otorgar tratamiento a las personas condenadas a la pena sustitutiva de libertad vigilada o libertad vigilada intensiva, en aquellos casos que el tribunal imponga esta obligación, en el marco de la Ley N° 20.603.

8.- Que, en efecto, la Ley N° 20.603, promulgada con fecha 13 de junio de 2012, y publicada el día 27 de junio del mismo año, introduce modificaciones a la Ley N° 18.216, que establece medidas alternativas a las penas privativas o restrictivas de libertad. En virtud de estas modificaciones se establece un conjunto de penas sustitutivas a la ejecución de las penas privativas o restrictivas de libertad, entre las que se encuentran las penas sustitutivas de libertad vigilada y de libertad vigilada intensiva.

9.- Que, la libertad vigilada consiste en someter al penado a un régimen de libertad a prueba que tenderá a su reinserción social a través de una intervención individualizada, bajo la vigilancia y orientación permanente de un delegado. La libertad vigilada intensiva, a su turno, consiste en la sujeción del condenado al cumplimiento de un programa de actividades orientado a su reinserción social en el ámbito personal, comunitario y laboral, a través de una intervención individualizada y bajo la aplicación de ciertas condiciones especiales.

10.- Que, de acuerdo al artículo 17 bis de la Ley N° 18.216, introducido por la Ley N° 20.603, junto con la imposición de las condiciones establecidas en el artículo 17, si el condenado presentare un consumo problemático de drogas o alcohol, el tribunal deberá imponerle, en la misma sentencia, la obligación de asistir a programas de tratamiento de rehabilitación de dichas sustancias. La obligación de someterse a un tratamiento podrá consistir en la asistencia a programas ambulatorios, la internación en centros especializados o una combinación de ambos tipos de tratamiento. El plazo de la internación no podrá ser superior al total de tiempo de la pena sustitutiva, lo que deberá enmarcarse dentro del plan de intervención individual aprobado judicialmente.

11.- Que, la Ley N° 20.603 constituye una experiencia inédita en nuestro país al establecer el tratamiento obligado para personas adultas con consumo problemático de alcohol y drogas. En este nuevo marco legal, el tratamiento constituye una de las condiciones de la pena y su cumplimiento es controlado por un delegado de Gendarmería y supervisado por el juez, a través de audiencias de seguimiento.

En efecto, de acuerdo al artículo 17 bis ya referido en el considerando anterior, habiéndose decretado la obligación de someterse a tratamiento, el delegado informará mensualmente al tribunal respecto del desarrollo del mismo. El juez efectuará un control periódico del cumplimiento de esta condición, debiendo citar bimestralmente a audiencias de seguimiento durante todo el período que dure el tratamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 18.216.

12.- Que este Servicio, en conjunto con el Ministerio de Salud, se ha comprometido con el enorme desafío de garantizar el acceso oportuno a tratamiento para todas aquellas personas que ingresan a un programa de tratamiento con la finalidad de dar cumplimiento a las condiciones de la pena sustitutiva de libertad vigilada o libertad vigilada intensiva.

13.- Que, para cumplir con este objetivo, constituye una necesidad urgente y de primera relevancia contar con nuevos dispositivos de tratamiento que dispongan de infraestructura e implementación adecuada y con equipos clínicos especializados y capacitados para atender a esta población en las diferentes regiones del país.

14.- Que, el Ministerio de Justicia, en conjunto con Gendarmería y este Servicio, realizaron un estudio descriptivo (inédito) exploratorio del consumo problemático de sustancias en la población condenada a libertad vigilada, con el fin de obtener una estimación de la cantidad de personas que podrían requerir tratamiento al entrar en vigencia la Ley N° 20.603.

De acuerdo a ese estudio, a nivel nacional un promedio de 18,6% de personas condenadas a libertad vigilada presentarían consumo de alto riesgo de drogas, alcohol o ambas sustancias. Considerando que la población proyectada para el ingreso a libertad vigilada y libertad vigilada intensiva durante todo el año 2014 alcanzaría a 5.377 personas, es posible estimar que, a nivel nacional un total de 1.000 personas presentarían consumo de alto riesgo y requerirían tratamiento.

15.- Que, a mayor abundamiento, la Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol 2011-2014 del Supremo Gobierno, busca la reducción de los niveles de uso de drogas ilícitas y del consumo de riesgo de alcohol, así como de las consecuencias sociales y sanitarias asociadas a estos fenómenos. Para ello el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol ha desarrollado planes, programas y acciones que abarcan desde la prevención universal e inespecífica de conductas de riesgo, hasta las intervenciones más complejas de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de los consumidores de estas sustancias que resultan problemáticos.

16.- Que, en dicho sentido, la Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol 2011-2014, del Supremo Gobierno, reconoce que en nuestro país existe una importante brecha entre las necesidades de tratamiento de problemas de drogas y alcohol de la población, y la capacidad de respuesta que el Estado está siendo capaz de brindar a través de sus diversas instancias. La oferta de tratamiento que existe actualmente aún no responde a las diferencias en el capital de recuperación y perfiles de la población.

17.- Que, las líneas de acción para el tratamiento de drogas y alcohol propuestas en la Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol 2011-2014, del Supremo Gobierno, buscan asegurar la equidad en el acceso a una atención oportuna, integral y de calidad para la población con problemas en el consumo de drogas y alcohol. Entre los grupos focalizados, señalados en la misma Estrategia Nacional, se encuentra en el de las personas con consumo problemático de sustancias que además, presentan problemas con la justicia. En efecto, si bien la mayoría de las personas que registran problemas de consumo problemático de sustancias no comete delito, la literatura internacional y los estudios realizados señalan que la prevalencia de consumo declarado de drogas ilícitas en las personas que han cometido infracción de ley, triplican la prevalencia de la población general.

18.- Que, en el contexto señalado anteriormente, se ha determinado la instalación, en diversas localidades del país, de programas de tratamiento por consumo problemático de alcohol y/o drogas para personas condenadas a la pena sustitutiva de libertad vigilada o libertad vigilada intensiva. Entre estas localidades se encuentra la comuna de **Conchalí**, definiéndose la instalación de un programa ambulatorio en ella, en consideración a la proyección de personas condenadas a las penas sustitutivas ya señaladas en la Región Metropolitana y, especialmente, en las comunas de zona norte de esta Región.

En efecto, de acuerdo a la estimación de Gendarmería de Chile, en la Región Metropolitana cerca de 2.200 personas ingresarían a cumplir condena de libertad vigilada o libertad vigilada intensiva durante el año 2014. De ellas un 18,6 % (410 personas) podrían presentar consumo de alto riesgo y requerir tratamiento, por lo que, en el transcurso del año 2014, un total estimado de 328 personas (80%) podrían ingresar efectivamente, en la Región Metropolitana, a un centro de tratamiento con el fin de dar cumplimiento a la pena sustitutiva de libertad vigilada o libertad vigilada intensiva fijada por el tribunal.

Conforme a estas mismas estimaciones, en las comunas correspondientes a la zona norte de la Región Metropolitana, cerca de 326 personas ingresarían a cumplir condena de libertad vigilada o libertad vigilada intensiva durante el año 2014. De ellas un 18,6 % (61 personas) podrían presentar consumo de alto riesgo y requerir tratamiento, por lo que, en el transcurso del año 2014, un total estimado de 49 personas (80%) podrían ingresar efectivamente, en la Región Metropolitana, a un centro de tratamiento con el fin de dar cumplimiento a la pena sustitutiva de libertad vigilada o libertad vigilada intensiva fijada por el tribunal

La comuna de Conchalí, cuenta con las condiciones necesarias para la inserción de un programa de tratamiento, tales como: acceso a servicios básicos, red asistencial y otros necesarios para el logro de los objetivos terapéuticos con los usuarios.

19.- Que, la superioridad de este Servicio, atendida la naturaleza de la negociación, ha determinado que el programa de tratamiento por consumo problemático de alcohol y/o drogas para personas condenadas a libertad vigilada que se implementará en la comuna de Conchalí, sea ejecutado por la **Fundación Cristo Vive**, entidad privada sin fines de lucro, que cuenta con una amplia y reconocida experiencia en el tratamiento de personas que presentan consumo problemático de sustancias.

La Fundación Cristo Vive, a través del Centro de Tratamiento Talita Kum, posee una amplia experiencia en el abordaje integral y especializado de diversas problemáticas de salud de mental. Respecto a la intervención específica en el área de consumo problemático de drogas y alcohol, desde el año 2002, ha desarrollado un programa ambulatorio básico para población general, en el marco del Programa de apoyo a planes de tratamiento y rehabilitación de personas con problemas derivados del consumo de drogas, alcohol y otras sustancias estupefacientes o sicotrópicas. A contar del año 2009, además, atiende a usuarios y usuarias derivados en el contexto del programa de tribunales de tratamiento de drogas (TTD), desarrollando, a partir de este desafío, una intervención especializada que incluye el abordaje de la variable droga-delito de forma específica. A lo anterior se suma la experiencia de intervención que la Fundación Cristo Vive tiene con usuarios y usuarias derivados de tribunales de familia, Fiscalías y juzgados de garantía.

20.- Que, asimismo, la Fundación Cristo Vive presenta un modelo de intervención individualizado y una metodología flexible, que contempla la atención en horario vespertino, lo que resulta concordante con los requerimientos planteados por el Ministerio de Justicia y Gendarmería de Chile para el tratamiento de las personas a quienes el tribunal les imponga la pena sustitutiva de libertad vigilada o libertad vigilada intensiva.

En este sentido, es preciso consignar que la asignación directa de recursos se justifica también en la especificidad de la oferta de tratamiento requerida, considerando que, como se ha señalado anteriormente, dicha oferta debe contener un enfoque de intervención apropiada al contexto obligado, la consideración de la variable delito y su posible interacción con la problemática de consumo y la alta exigencia de coordinación con tribunales, delegados de Gendarmería de Chile y otras instancias vinculadas con el cumplimiento de la pena sustitutiva de libertad vigilada o libertad vigilada intensiva.

La oferta de tratamiento, en este ámbito, debe ser congruente con las orientaciones técnicas definidas por el Ministerio de Justicia, que, junto con la disminución del riesgo de reincidencia en delitos, buscan favorecer el proceso de reinserción social de las personas que cumplen la pena sustitutiva de libertad vigilada o libertad vigilada intensiva. La propuesta presentada por la Fundación Cristo Vive, cumple también con estos aspectos metodológicos específicos.

21.- Que, a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento del Fondo Especial, la Fundación Cristo Vive ha hecho entrega a este Servicio de una declaración jurada simple, de fecha 4 de noviembre de 2013, señalando que no se encuentra en mora de presentar informes técnicos o rendición de gastos por concepto de programas, proyectos o actividades financiadas por algún organismo de la Administración del Estado. Además, y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento del Fondo Especial, ha presentado una declaración jurada simple, de fecha 4 de noviembre de 2013, señalando que no se encuentra en ninguna de las situaciones de inhabilidad prevista en el mismo artículo.

22- Que, la asignación directa de recursos del Fondo Especial del artículo 46 de la Ley N° 20.000, debe ser autorizada mediante una resolución fundada que debe preceder a la suscripción del respectivo Convenio, por lo que vengo en dictar la siguiente;

## RESOLUCIÓN

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorícese la asignación directa de recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000 a la **Fundación Cristo Vive**, RUT N° 71.735.400-1, para la implementación de un programa de tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción denominado **“Programa de tratamiento por consumo problemático de alcohol y/o drogas para personas condenadas a libertad vigilada”**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprobó el Reglamento del Fondo Especial, una vez que la presente resolución exenta se encuentre totalmente tramitada, este Servicio deberá suscribir un Convenio con la **Fundación Cristo Vive**, el que deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente.

En el referido Convenio se especificarán las condiciones en que se implementará el **“Programa de tratamiento por consumo problemático de alcohol y/o drogas para personas condenadas a libertad vigilada”**, la forma en la que se entregarán los recursos, las obligaciones de las partes contratantes y las demás estipulaciones que sean necesarias.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para la implementación del programa de tratamiento y rehabilitación de personas afectadas por la drogadicción denominado **“Programa de tratamiento por consumo problemático de alcohol y/o drogas para personas condenadas a libertad vigilada”**, este Servicio transferirá a la **Fundación Cristo Vive** la cantidad total y única de **\$56.121.880 -**, los que serán entregados en tres parcialidades. La primera parcialidad, correspondiente a **\$10.000.000.-**, será entregada a la **Fundación Cristo Vive** dentro de los treinta días hábiles contados desde la fecha de total tramitación del acto administrativo aprobatorio del convenio que se deberá suscribir, previa entrega de una garantía tomada por Fundación Cristo Vive.

La garantía deberá ser pagadera a la vista e irrevocable, y podrá consistir en una póliza de seguro, un vale vista o en una boleta de garantía, deberá estar extendida a nombre del **Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol**, RUT **61.980.170-9**, por un monto equivalente a **\$34.130.191.-**, y con una vigencia, mínima, hasta el día 1 de abril de 2015.

Asimismo, la garantía por la que se opte deberá señalar que está tomada: "Para garantizar la efectiva utilización de los recursos transferidos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol". Con todo, tratándose de un vale vista, atendida su naturaleza, no requerirá expresar la mencionada glosa.

La segunda parcialidad, equivalente a \$ 18.448.752.-, y la tercera parcialidad, equivalente a \$ 27.673.128, se entregarán durante el año 2014, de acuerdo a las condiciones que se establezcan en el Convenio que se suscribirá con la **Fundación Cristo Vive**, previa aprobación de los informes técnicos de avance respectivos y rendición financiera documentada de los recursos ya transferidos; y siempre que la Ley de Presupuestos para el Sector Público, correspondiente al año 2014, contemple los recursos necesarios.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



**DIRECTORA NACIONAL (S)**  
**PATRICIA ORTEGA VÉLIZ**  
**DIRECTORA NACIONAL (S)**  
**SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN**  
**DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL**

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA  
Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol  
REPUBLICA DE PARAGUAY



## DECLARACIÓN JURADA SIMPLE

La persona que suscribe, en su calidad de representante Legal de la entidad denominada **Fundación Cristo Vive**, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 13 del Reglamento del Fondo Especial del Artículo 46 de la Ley 20.000, aprobado mediante Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, declara bajo juramento que la entidad que representa no se encuentra en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Estar declarados en quiebra por sentencia firme;
- b) Tener, entre sus representantes legales o directores, a personas condenadas en causa criminal, por infracción a la Ley 20.000 y a la Ley 19.913;
- c) Estar la entidad, su representante legal o sus directores, impedidos de contratar por afectarles cualquiera inhabilidad legal o judicial;
- d) Tener, entre sus representantes legales o directores, a personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, de funcionarios del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.
- e) Habérsele puesto término anticipado a un convenio previo de transferencia de recursos, suscrito con el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, dentro de los dos años anteriores a su postulación, por causa imputable a esa entidad.

**Gustavo Donoso Castro**  
  
(Firma)




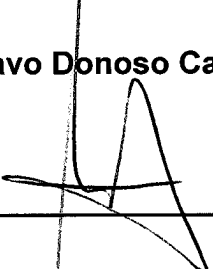
En Santiago, a 04 de Noviembre de 2013





## DECLARACIÓN JURADA SIMPLE

La persona que suscribe, en su calidad de representante legal de la entidad denominada **Fundación Cristo Vive**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento del Fondo Especial del Artículo 46 de la Ley 20.000, aprobado mediante Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, declara bajo juramento que la entidad que representa que no se encuentra en mora de presentar informes técnicos o rendición de gatos por concepto de programas, proyectos o actividades financiadas por algún organismo de la Administración del Estado.

 **Gustavo Donoso Castro**  
 (Firma)

En Santiago, a 04 de Noviembre de 2013